8.420

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Transfiérese en carácter de donación con cargo, a favor del Club Social, Deportivo y Cultural Empleados de Catastro, Personería Jurídica S.R.C. Nº 109, un inmueble de propiedad del Estado Provincial, ubicado en el departamento Capital, dentro del campo denominado "Las 3.000 Hectáreas", de esta ciudad de La Rioja, el que responde a las siguientes características:

PROPIETARIO: ESTADO PROVINCIAL.

UBICACIÓN: Ciudad de La Rioja, dentro del campo

denominado "Las 3.000 Hectáreas", sobre el costado noroeste de calle Pública, a una distancia de 397,69 m con dirección noreste, del esquinero sudeste del predio del Golf Club

La Rioja.

DOMINIO - FOLIO REAL: C-15699 (de mayor extensión).

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. I - Secc. E – Mza. 541 - Pca "115 (parte)".

MEDIDAS Y LINDEROS: Norte: 303,58m. linda con parcela 97,

porodo 05 y porto do porodo 115

parcela 95 y parte de parcela 115.

Sud: 203,68m., linda con parte de parcela

115.

Este: 117,02 m., linda con calle pública.

Oeste: 113,91 m., linda con parte de parcela

115.

SUPERFICIE: 3 has 5.613,02 m².-

ARTÍCULO 2°.- Cargo: El inmueble objeto de la presente Ley será utilizado exclusivamente para loteo y construcción de viviendas para los asociados del Club Social, Deportivo y Cultural de Empleados de Catastro, no pudiendo cambiar su destino. Las viviendas deberán ser construidas en el plazo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la Ley.-

ARTÍCULO 3°.- La Función Ejecutiva podrá prorrogar el plazo establecido en el artículo anterior por una sola vez y por un plazo no superior a dos (2) años contados a partir del vencimiento del primero.

La solicitud de prórroga, debidamente fundamentada, deberá ser fehacientemente comunicada a la Función Ejecutiva por la donataria con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha fijada para el vencimiento del plazo establecido en el Artículo 2°.-

8.420

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento del cargo impuesto en el Artículo 2°, cualquiera fuera la causa, facultará al Estado Provincial a revocar la donación.-

ARTÍCULO 5°.- Por Escribanía General de Gobierno se confeccionará el instrumento legal correspondiente entre la Función Ejecutiva y el Club Social, Deportivo y Cultural de Empleados de Catastro.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a seis días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por los diputados MARIO GERARDO GUZMÁN SORIA y RAMÓN NICOLÁS VERA.-

L E Y Nº 8.420.-

FIRMADO:

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA - PRESIDENTA CÁMARA DE DIPUTADOS

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO